

**JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**  
[flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

**Sucesión.** RAD: 110013110013**202100249-00**

De conformidad a lo previsto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., en armonía con los Arts. 488 y 489 de la ley 1564 de 2012, y el Decreto 806 de 2020 se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1º:- APORTESE como anexo el avalúo de los bienes relictos de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. (Num. 6 Art. 489 C.G.P.)

2º:- ALLEGUESE como anexo el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, bajo el tenor del Num. 5 Art. 489 C.G.P.).

Con el memorial de subsanación alléguese la información y los documentos exigidos a través del correo institucional.  
[flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFIQUESE,**

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 070

HOY: 03 de Mayo de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA